

Folio DEXE202300179 29-12-2023

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN VALPARAÍSO-LOS LAGOS SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2024.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 21.321, 21.414 y 21.525; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 409 de 2000, 270, de 2002 y, 24, de 2022, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pequeños pelágicos de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación, sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que esta Subsecretaría, mediante Carta Cir. N° 58/2022, envió consulta a todos los Comités Científicos Técnicos, respecto del efecto de la captura de remanentes de cuota de años anteriores en el estado de conservación de los recursos. Dicha carta fue respondida por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Carta C.I SSPA N° 2457/2022, señalando que el traspaso de remanentes no permite mantener la condición o estado del recurso y genera incertidumbre e incompatibilidades en el proceso de toma de decisiones actualmente en uso.





- 4.- Que, asimismo agrega, que la Captura Biológicamente Aceptable se establece para el año calendario y no es traspasable al año siguiente y que la decisión del traspaso de remanentes ha sido acordada sin tener/disponer ni solicitar los antecedentes técnicos y/o científico mínimos para una decisión informada.
- 5.- Que, en consecuencia, el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, concluye que la ley de remanentes tendría un alcance a corto y mediano plazo, y no una mirada a largo plazo que permita la existencia de un recurso saludable y, por ende, una actividad pesquera sana.
- 6.- Que el organismo técnico indicado, mediante Acta de sesión N° 06/2023 e Informe Técnico CCT-PP N° 05/2023, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 7.- Que en su recomendación el referido comité, ha tomado en consideración la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414 y 21.525, que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura, todo ello en el contexto de la crisis sanitaria del COVID-19.
- 8.- Que, en ese orden de ideas, agregó que considerando que la estimación de la cuota anual de captura es realizada bajo el criterio de explotación que permita alcanzar el objetivo de manejo, correspondiente al Rendimiento Máximo Sostenido (RMS) se debe resguardar que la recomendación de captura en conjunto con el saldo no consumido del año previo no sobrepase la estrategia FRMS que permite alcanzar dicho objetivo.
- 9.- Que, por lo anterior, según los acuerdos suscritos en la sesión N° 5/2023 del CCT-PP, se establece incorporar los potenciales remanentes para le estimación de la cuota global de captura año 2024 a partir de la cuota inicial (Hito 1) empleando una metodología a corto plazo y que permita soslayar el riesgo de sobrepesca.
- 10.- Que dado lo anterior y previniendo los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes el indicado Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos estableció dos escenarios:
- a) Para el recurso Anchoveta a ser extraídas en las Regiones de Valparaíso a Los Lagos:
 - i) <u>Escenario sin Ley de Remanente:</u> Rango de captura biológicamente aceptable: 172.663 a 215.829 toneladas.
 - ii) <u>Escenario con Ley de Remanente</u> Rango de captura biológicamente aceptable: 146.935 a 183.669.



Los Lagos:

b) Para el recurso Sardina común a ser extraídas en las Regiones de Valparaíso a

- iii) <u>Escenario sin Ley de Remanente:</u> Rango de captura biológicamente aceptable: 237.330 a 296.663 toneladas.
- iv) <u>Escenario con Ley de Remanente</u> Rango de captura biológicamente aceptable: 200.274 a 250.343.
- 11.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de sesión N° 06/2023 e Informe Técnico CCT-PP N° 05/2023, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o Ilevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 12.- Que en definitiva se procederá a decidir en base a los rangos propuestos según la hipótesis en que no hay ley de remanentes, toda vez que está no ha sido dictada al tiempo del presente acto administrativo.
- 13.- Que, sin perjuicio de lo anterior, bajo el hipotético evento de que dicha ley sea dictada, la cuota descrita en el presente decreto deberá ser ajustada en los términos establecidos por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos.
- 14.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico R. PESQ N° 178 de 2023, contenido en Memorándum (DAP) N° 459 de 2023, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.
- 15.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.
- 16.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta N°24 de 2023, los proyectos de investigación para el año calendario 2024 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.
- 17.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657.
- 18.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2024 al Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante carta (DDP) N°1903, de 2023.



19.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°. - Fíjase para el año 2024, una cuota anual de captura de 215.829 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens*, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

CUOTA DE ANCHOVETA CENTRO-SUR 2024	215.829 t
CUOTA DE ANCHOVETA UNIDAD DE PESQUERÍA REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS	215.809 t
CUOTA DE FAUNA ACOMPAÑANTE FUERA DE LA UNIDAD DE PESQUERÍA, REGIÓN DE AYSÉN	20 t

ARTÍCULO 2º.- Las cuotas globales anuales de captura, año 2024, para las unidades de pesquería de pequeños pelágicos de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a licencias transables de pesca, ascenderán a 215.809 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens* y 296.663 toneladas de Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS	Toneladas
CUOTA UNIDAD DE PESQUERÍA	215.809
Reserva de Investigación	150
Cuota de Imprevistos	2.158
Cuota de consumo humano	2.158
Cuota Remanente	211.343
FRACCIÓN INDUSTRIAL	46.495
Cuota objetivo industrial Regiones Valparaíso a Los Lagos	46.495
Enero - Diciembre	40.493
FRACCIÓN ARTESANAL	164.848
SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS	Toneladas
CUOTA UNIDAD DE PESQUERÍA	296.663
Reserva de Investigación	150
Cuota de Imprevistos	2.966
Cuota de consumo humano	2.966
Cuota Remanente	290.581
FRACCIÓN INDUSTRIAL	63.928
Cuota objetivo industrial Regiones Valparaíso a Los Lagos	63.928
FRACCIÓN ARTESANAL	226.653



ARTÍCULO 3º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4°. - La reserva de 20 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante fuera de la unidad de pesquería de anchoveta, podrá ser capturada en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo en la captura dirigida a sardina austral, en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JAVIERA PETERSEN MUGA
MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)

BVW/JDD/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
 División Jurídica SSPA
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Información de firma	electrónica:	
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA	
Fecha de firma	29-12-2023	
Código de verificación	352197	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	



REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMĪA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAĪSO

EXPEDIENTE CEROPAPEL Nº 4623 DE 20

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMUN VALPARAÍSO-LOS LAGOS SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO, 2024.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº 2023 00179

de este Ministerio, fijase para el año 2024, una cuota anual de captura de 215.829 toneladas de Anchoveta, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

CUOTA DE ANCHOVETA CENTRO-SUR 2024	215.829 t
CUOTA DE ANCHOVETA UNIDAD DE PESQUERÍA REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS	215.809 t
CUOTA DE FAUNA ACOMPAÑANTE FUERA DE LA UNIDAD DE PESQUERÍA, REGIÓN DE AYSÉN	20 t

Fíjase para el año 2024, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos pequeños pelágicos que se indica, expresadas en toneladas, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a licencias transables de pesca:

ANCHOVETA REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS	Toneladas
CUOTA UNIDAD DE PESQUERÍA	215.809
Reserva de Investigación	150
Cuota de Imprevistos	2.158
Cuota de consumo humano	2.158
Cuota Remanente	211.343
FRACCIÓN INDUSTRIAL	46.495
Cuota objetivo industrial Regiones Valparaíso a Los Lagos Enero - Diciembre	46.495
FRACCIÓN ARTESANAL	164.848

SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS	Toneladas
CUOTA UNIDAD DE PESQUERÍA	296.663
Reserva de Investigación	150
Cuota de Imprevistos	2.966
Cuota de consumo humano	2.966
Cuota Remanente	290.581
FRACCIÓN INDUSTRIAL	63.928
Cuota objetivo industrial Regiones Valparaíso a Los Lagos Enero - Diciembre	63.928
FRACCIÓN ARTESANAL	226.653

La reserva de 20 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante fuera de la unidad de pesquería de anchoveta podrá ser capturada en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo en la captura dirigida a sardina austral, en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ACUIC PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAĪSO, 29/12/2023